

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, en la que se señaló:

"No se encuentra publicado el anexo cartográfico de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
78_VI-B_2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano	A78VIB	2024	Anual

II. Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024**, turnándolo a esta Ponencia para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024

Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/230/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas únicamente de la autoridad responsable, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no anunció pruebas.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024

V. El once de febrero de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"No se encuentra publicado el anexo cartográfico de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
78_VI-B_2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano	A78VIB	2024	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"...INFORME JUSTIFICADO

(...)

...Es decir, puesto que aún no se sesiona ni se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable ante el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Libres, no es factible su publicación ..."

Del dictamen **DV/230/2024**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024

"TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Libres, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 VI formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, debió que al intentar consultar la información contenida en los hipervínculos del formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación a las ofrecidas por el **sujeto obligado**, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Eddy Velázquez Hernández, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de la sesión pública ordinaria de cabildo del Ayuntamiento municipal de Libres, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación

supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Libres, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 78 fracción VI, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"...INFORME JUSTIFICADO

(...)

...Es decir, puesto que aún no se sesiona ni se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable ante el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Libres, no es factible su publicación ..."

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, **las obligaciones específicas**, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

..VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales,"

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/230/2024**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, así también lo siguiente:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Libres, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con relación al periodo anual dos mil veinticuatro, debido que al intentar consultar la información contenida en los hipervínculos del formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Libres, **NO** publicó correctamente la información correspondiente a la fracción VI formato B del artículo 78 de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024

Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual dos mil veinticuatro.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, el dictamen de verificación ya citado queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 78 fracción VI formato B respecto del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dirigida a todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, **ya que no publicó correctamente la información debido que al intentar consultar la información contenida en los hipervínculos del formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente**, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada es **fundada**, al acreditarse que no publicó correctamente la información respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 78 fracción VI formato B respecto del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta de las obligaciones que al efecto señala el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 71 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 71 fracción I de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes	Fracción I En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del	f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos	Anual, durante el primer trimestre del año. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México, trienal o cuatrienal.	Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias	Información vigente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024**

<i>Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i>	<i>Distrito Federal y los municipios:</i>	<i>de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales</i>	<i>Los municipios actualizarán sus planes cada tres o cuatro años según corresponda.</i>	<i>de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes</i>	
--	---	--	--	---	--

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación correcta de la obligación de transparencia establecida en el numeral 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo anual dos mil veinticuatro, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

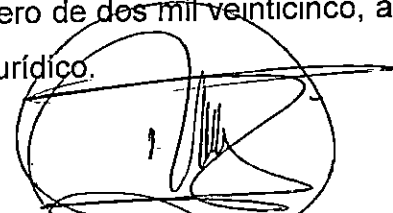
Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

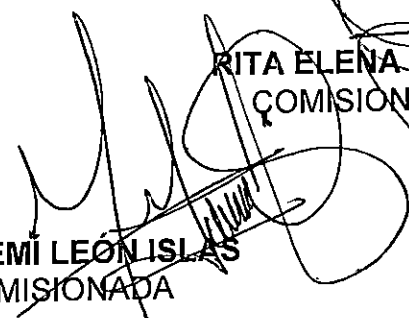
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

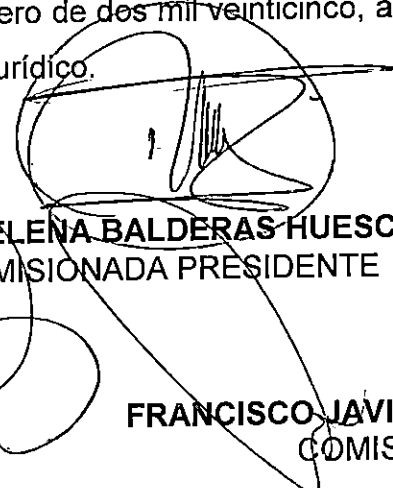
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución personalmente al denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-244/AYTO LIBRES-01/2024, resuelto el día doce de febrero de dos mil veinticinco.